

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre seis (6) de dos mil veintidós.

Radicación: Pertenencia No. 2022 0239

Demandante: ANTONIO GERMAN ARDILA TORRES Y OTRO.

Demandado: ANA BEATRIZ QUINTERO ESPITIA DE LOZANO Y OTROS.

Revisada la demanda de acuerdo con los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., allegar y/o acreditar mediante la documental pertinente el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, para el año 2022, es decir cuando fue presentada la demanda.
2. De acuerdo con el hecho No. 10 de la demanda, el señor NEICER JAIR ORTIZ MORALES fue comprador de los derechos posesorios del inmueble objeto de pertenencia, por lo cual deberá incluirse como parte demandante o aclarar porque no se está incluyendo en dicha calidad.

En caso de modificarse la demanda o incluirse el nuevo demandante, deberá allegar demanda debidamente integrada y el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez